

CIRCULAR/ ASFI / 222 / 2014 La Paz, 21 ENE. 2014

Señores

Presente

REF: REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el **REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES**, bajo el siguiente contenido:

Sección 1 - Aspectos Generales: norman el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.

Sección 2 - Constitución: norma el procedimiento de constitución, desde la solicitud inicial, hasta la emisión de la Licencia de Funcionamiento como Banco Múltiple.

Sección 3 - Funcionamiento: establece las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que están autorizadas para efectuar en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Sección 4 - Proceso de Transformación de Fondo Financiero Privado en Bancos Múltiples: regula el procedimiento de transformación de los Fondos Financieros Privados en Bancos Múltiples, estableciendo los requisitos documentales que deben presentar a ASFI, para su evaluación previa a la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

Asimismo, establece el proceso de transformación de los Fondos Financieros Privados (FFP) a Bancos Múltiples, el cual considera criterios técnicos relacionados con la estrategia comercial, la tecnología crediticia y la gestión de riesgos que los FFP deben presentar y acreditar ante la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

X

| Colorados | Nº 6118 | 6230858 | Nº 1359 | le La Paz | H2583800 | H2683800 | H2693800 |

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Teif: (591-2) · 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen · Telf: (591-2) · 2911790 · Cafle Reves Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 EVAlto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A" · Telf: (591-2) · 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio. Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201. Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 irrente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle 1a Paz esquina Pedro de la Rocha № 55. Piso 1 · Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 ientre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Este proceso, incluye la evaluación documental y posibilita a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero realizar inspecciones para generar convicción sobre la propensión del Fondo a transformarse en Banco Múltiple, brindando atribuciones a ASFI para que con base en su análisis técnico legal y en el marco de sus objetivos de regulación y supervisión señalados en el artículo 17 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establezca restricciones operativas.

El citado proceso concluye con la emisión de la Licencia de Funcionamiento por parte de ASFI, lo que facultará a los Bancos Múltiples para efectuar los procedimientos de registro.

Sección 5 - Otras Disposiciones: esta sección, estipula las conductas que serán consideradas como infracciones al citado Reglamento y el régimen de sanciones al que estarán sometidas los Bancos Múltiples.

Sección 6 - Disposiciones Transitorias: en esta sección, se establece el plazo para que los actuales "Bancos", después de que sus instancias de gobierno hayan definido que siguiendo el criterio de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prestaran servicios como Bancos Múltiples, informen a ASFI su decisión y sean registrados en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

El Reglamento contiene los siguientes Anexos:

Nómina de Accionistas Fundadores. Anexo 1:

Requisitos para los Accionistas Fundadores. Anexo 2:

Requisitos para la Constitución de Banco Múltiple. Anexo 3:

Formato de Publicación. Anexo 4:

Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para un Anexo 5: Banco Múltiple.

Lineamientos para la elaboración de Estatutos para Bancos Múltiples. Anexo 6:

Declaración Patrimonial Jurada. Anexo 7:

Estudio de Factibilidad para la Transformación. Anexo 8:

Declaración Jurada. Anexo 9:

Anexo 10: Curriculum Vitae.

Anexo 11: Autorización Individual

Anexo 12: Requisitos de Infraestructura y Seguridad de las Instalaciones del

Banco Múltiple.

Por otra parte, se modifica la denominación del Título 1 del Libro 1° de la "Entidades de Recopilación de Normas para Servicios Financieros de Intermediación Financiera Bancarias y No Bancarias" a "Entidades de Intermediación Financiera" y la sustitución del "Reglamento para la Constitución de

aza Isabel La Católica Nº 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Adif, Honnen - Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reves Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118 El Ako: Av. Héroes del Km. 7 N° 11. Villa Bolivar "A" - Jelf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Jelf: (591-2) 6230858 Orúro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle 16 de Julio 📭 149 (frente al Kindor América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55, Piso 1 - Telf:Fax ·591-3/4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina | Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: (591-4)46383800 |
Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez - Telf: :591-4: 6113709 • Linea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



Bancos" contenido en el Capítulo I, Título I del Libro 1° por el "Reglamento para Bancos Múltiples" manteniendo como antecedentes las Cartas Circulares SB/288/99 de 23 de abril de 1999 y SB/433/03 de 30 de junio de 2003, que ponen en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, así como las modificaciones al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Entidades Bancarias.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista

DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

La, Parz. Plaza Isabel La Católica Nº 2507 - Telf: :591-2: 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Añis Nº 42, Edif. Honnen - Telf: :591-2: 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118 - Casill





RESOLUCION ASFI N° () 35 /2014 La Paz, 21 ENE. 2014

VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, el Informe Legal ASFI/DNP/R-6931/2014 de 15 de enero de 2014, referido al proyecto de "REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES" y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros, en el marco de la Constitución Política del Estado, la mencionada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

Que, el parágrafo II del artículo 8 de la citada Ley, establece que ASFI, es la institución encargada de ejercer funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 4

La Par, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruco: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio. Piso 3. Oí. 307 · Telf: (591-3) 15117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha Nº55, Piso 1 · Telf: (591-3) 4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 - 6439775 - 6439775 - 6439775 - 6439776 Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, detalla los tipos de entidades financieras que podrán prestar servicios financieros en el país dentro de las cuales se incluye, en el numeral 2 del inciso b), a los "Bancos Múltiples".

Que la Sección II, Capítulo II Título IV de la citada Ley, regula el objeto, las características y las operaciones permitidas a los Bancos Múltiples.

Que la disposición transitoria segunda de la Ley de Servicios Financieros establece que los Fondos Financieros Privados deberán convertirse en Banco Múltiple o Banco PYME, siendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la encargada de normar el proceso y plazo de adecuación.

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional el 21 de agosto de 2013, promulgó la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disposición legal que en la Sección II del Capítulo II del Título IV, norma la constitución de los Bancos Múltiples y establece como su objetivo la prestación de servicios financieros al público favoreciendo el desarrollo de la actividad económica nacional, la expansión de la actividad productiva y el desarrollo de la capacidad industrial del país.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero elaboró el "REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES" en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013.

Que, el citado Reglamento contiene seis secciones dentro de las cuales se regulan los requisitos operativos y documentales que deben cumplirse para la constitución de Bancos Múltiples, los procedimientos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que los Bancos Múltiples podrán realizar, así como el proceso de transformación que los Fondos Financieros Privados deben seguir para prestar servicios financieros como Bancos Múltiples. De la misma manera, se incluye dentro de las disposiciones transitorias el plazo para que los actuales Bancos en función a su objetivo de negocio y la determinación de sus instancias de gobierno informen a ASFI su decisión de ser registrados como Bancos Múltiples.

Que, la denominación del Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en función al contenido reglamentario del citado título, debe ser modificado de "Entidades de Intermediación Financiera Bancarias y No Bancarias" a "Entidades de Intermediación Financiera".

Que, de la misma manera el Capítulo I del Título I del Libro 1° denominado "Constitución y Funcionamiento de Bancos", debe ser sustituido por el "Reglamento para Bancos Múltiples" en razón a que la Autoridad de Supervisión del Sistema

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: :591-2: 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2: 2430028 - Casilla N° 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edit. Honnen - Telf: :591-2: 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, forre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 El Alto: Av. Fléroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" - Telf: :591-2: 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: :591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Ofi, 307 - Telf: :591-2: 15117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 - Ofi. 201, Casilla N° 1359 felf: :591-3) 3336288 Fax: :591-3: 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (fente al Kinder América) - Telf: :591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55. Piso 1 - Telf: fax :591-3:4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: :591-446383800 Fax: :591-4: 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (rentre Bolivar v. Nicolás Ortiz) - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez - Telf: :591-4: 6113709 • Eínea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Financiero emitirá normativa específica para cada uno de los tipos de entidades establecidas en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Adicionalmente, dado que los Bancos ya constituidos, deben convertirse en Bancos Múltiples o Bancos PYME, se mantendrán como parte de los Reglamentos para Bancos Múltiples y Bancos PYME, como antecedentes, las Circulares SB/288/99 de 23 de abril de 1999 y SB/433/03 de 30 de junio de 2003, que ponen en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, así como las modificaciones al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Entidades Bancarias, con la finalidad de mantener el marco normativo bajo el cual estás se regían.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Legal ASFI/DNP/R-6931/2014 de 15 de enero de 2014, la Dirección de Normas y Principios recomendó: 1) la aprobación del "REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES", 2) la modificación de la denominación del Título 1 del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de "Entidades de Intermediación Financiera Bancarias y No Bancarias" a "Entidades de Intermediación Financiera" y 3) la sustitución del "Reglamento para la Constitución de Bancos" contenido en el Capítulo I, Título I del Libro 1° por "Reglamento para Bancos Múltiples", manteniendo como antecedentes normativos las Cartas Circulares SB/288/99 de 23 de abril de 1999 y SB/433/03 de 30 de junio de 2003, que ponen en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, así como las modificaciones al Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Entidades Bancarias.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO -

Aprobar y poner en vigencia el "REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES" de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.-

Aprobar la modificación de la denominación del Título I del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de "Entidades de Intermediación Financiera Bancarias y No Bancarias" a "Entidades de Intermediación Financiera".

Página 3 de 4

A paz: Plaza sabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reves Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio. Piso 3, Oí. 307 · Ielf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201. Casilla Nº 1.559 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 6434841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha N°55. Piso 1 · Telf: (591-3) 643629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Fdif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 centre Bolívar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439775 · 6439777 - 6439777 · 6439777 · 6439777 · Carilla Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





TERCERO.- Aprobar la sustitución del "Reglamento para la Constitución de Bancos" contenido en el Capítulo I, Título I del Libro 1° por el "Reglamento para Bancos Múltiples".

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Vo.Bo.

A.D.A.

D.A.T. a.l.

Vo.Bo.

Lic Ivette

Especial a Ve. TAGL/FCAC/TFA

DNP

Paz: Plaza Ispose La Católica M. 507 Leli

Página 4 de 4

Paz: Plaza Isrter La Católica 18: 3507 - Lelí: i591-2 - 217.4444 - 2431919 | Fax: i591-2 | 2430028 - Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados 19: 42, Edif. However Telf: i591-2 | 2411790 - Calle Reves Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundiach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla Nº 6118 |
VO. 8 | Efacto: Av. Hélog del Kira? Nº 11, Fila Bolivar "A" - Telf: i591-2 | 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería (1 Siglo, Piso 1 - Telf: i591-2) 6230858 |
Lic. Carolino Orbrio: Pasaje de challs. Edif Cómatra de Comercio. Piso 3. Of. 307 - Telf: i591-2 | 117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 - Of. 201, Casilla Nº 1359 |
Aismendi Cref | 591-3 | 33 | 638 | Fax | 591-3 | 33 | 638 | Fax | 591-3 | 33 | 638 | Fax | 591-3 | 3452689 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle 1a Paz |
La Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez - Telf: i591-4 | 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo



CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1° (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, normar la constitución y funcionamiento de los Bancos Múltiples, así como el procedimiento de adecuación y transformación de los actuales Bancos y Fondos Financieros Privados, constituidos en el marco de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, a Bancos Múltiples de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de cumplimiento obligatorio para los Bancos Múltiples, Bancos y Fondos Financieros Privados en proceso de adecuación y transformación, según corresponda, a Banco Múltiple.
- Artículo 3º (Objetivo) Los Bancos Múltiples tendrán como objetivo la prestación de servicios financieros al público en general, favoreciendo el desarrollo de la actividad económica nacional, la expansión de la actividad productiva y el desarrollo de la capacidad industrial del país.
- Artículo 4° (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) Gestión Integral de Riesgos: Proceso que consiste en identificar, medir, monitorear, evaluar, controlar y reportar los riesgos inherentes a las actividades que realizan las entidades financieras:
 - b) Servicios Financieros: Servicios diversos que prestan las entidades financieras autorizadas con el objeto de satisfacer las necesidades de las consumidoras y consumidores financieros.

SECCIÓN 2: CONSTITUCIÓN

Artículo 1º - (Solicitud inicial) Los interesados (Accionistas Fundadores) en constituir un Banco Múltiple, por sí o mediante su representante, remitirán a la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), memorial señalando lo siguiente:

- a) La denominación o razón social del Banco Múltiple, a constituirse, la cual necesariamente debe contener como primera palabra "Banco", en castellano;
- b) El domicilio legal previsto para el Banco Múltiple, a constituirse;
- c) La nómina de los Accionistas Fundadores de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, adjuntando la documentación descrita en el Anexo 2, ambos Anexos del presente Reglamento;

Los Accionistas Fundadores en un número no menor a cinco (5), personas naturales y/o jurídicas, individuales o colectivas, no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones establecidos en el Artículo 153 de la LSF y los siguientes:

- i. Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
- Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
- Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo, sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- iv. Aquellos con Pliego de Cargo Ejecutoriado en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- d) Identificación o designación del Directorio Provisional, cuyos miembros, al igual que los Accionistas Fundadores no deben estar comprendidos en los impedimentos y limitaciones señalados en el inciso c) precedente, además de los establecidos en el Artículo 442 de la LSF;
- e) Monto y origen de las aportaciones comprometidas.

ASFI, en un plazo de quince (15) días hábiles administrativos, hará conocer a los Accionistas Fundadores o su representante la no objeción para iniciar el trámite de constitución.

Artículo 2° - (Inicio del trámite de constitución) Con la no objeción, los Accionistas Fundadores o su representante, podrán solicitar a ASFI, el inicio del proceso de constitución y la fijación de fecha y hora de Audiencia; para el efecto deben demostrar documentalmente que cuentan con el capital primario mínimo equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda).

Artículo 3° - (Audiencia exhibitoria) ASFI mediante carta comunicará fecha y hora para la realización de la Audiencia, la cual constituye un acto exhibitorio, donde los Accionistas Fundadores o su representante, presentarán los documentos establecidos en el Anexo 3 del

ASFI/222/14 (01/14)

presente Reglamento y la Garantía de seriedad de trámite, conforme lo establecido en el Artículo siguiente.

Como constancia de recepción, se suscribirá el Acta de Audiencia Exhibitoria y se dará formalmente por iniciado el trámite de constitución de Banco Múltiple.

Artículo 4º - (Garantía de seriedad de trámite) Los Accionistas Fundadores o su representante deben presentar un Certificado de Depósito en el Banco Central de Bolivia (CD) o Letras de Tesorería (LT), emitidas por el Tesoro General de la Nación a un plazo mínimo de doscientos setenta (270) días, como garantía de seriedad de trámite, endosado en garantía a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del capital primario mínimo, calculado al día de su presentación.

El plazo del Certificado de Depósito o Letra de Tesorería, podrá ser ampliado a requerimiento de ASFI, en cualquier etapa del trámite.

Artículo 5° - (Publicación) Posterior a la suscripción del Acta de la Audiencia Exhibitoria, ASFI mediante nota instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante la publicación de la solicitud de permiso de constitución en el formato establecido en el Anexo 4 del presente Reglamento, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una copia de cada publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días siguientes hábiles administrativos a la última publicación.

Artículo 6° - (Objeciones de terceros) A partir de la publicación efectuada por los Accionistas Fundadores o su representante, cualquier persona interesada podrá objetar la constitución del Banco Múltiple adjuntando pruebas concretas y fehacientes, dentro del plazo de quince (15) días calendario, que se computarán a partir de la fecha de la última publicación.

ASFI, pondrá en conocimiento de los accionistas fundadores o su representante las objeciones de terceros, para que en el plazo de quince (15) días calendario presenten descargos.

Artículo 7º - (Evaluación) ASFI efectuará la evaluación de la documentación presentada y de las objeciones de terceros. En caso de existir observaciones, éstas serán comunicadas por escrito a los Accionistas Fundadores o su representante, fijando plazo para su regularización.

ASFI podrá requerir, cuando considere conveniente, ampliaciones y aclaraciones sobre la documentación presentada por los Accionistas Fundadores o su representante.

Artículo 8° - (Plazo de pronunciamiento) Recibidas las respuestas a las observaciones formuladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y las objeciones de terceros, ASFI, tendrá un plazo de sesenta (60) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud de constitución.

Artículo 9° - (Autorización de constitución) En caso de ser procedente la solicitud de constitución, ASFI emitirá Resolución autorizando la constitución del Banco Múltiple e instruirá a los Accionistas Fundadores o su representante, para que dentro de los cinco (5) días calendario de ser notificados, publiquen, por una sola vez, en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, la Resolución de Autorización de Constitución. Una copia de dicha publicación debe ser remitida a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la publicación.



Página 2/4

La Resolución que autoriza la Constitución, establecerá el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, para que los Accionistas Fundadores o su representante, presenten la documentación requerida en el Anexo 5 del presente Reglamento, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10° - (Causales para el rechazo de constitución) La solicitud será rechazada por ASFI cuando se presenten una o más de las siguientes causales:

- a) No se demuestre que los accionistas cuentan con el capital mínimo de UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b) Uno o más de los Accionistas Fundadores, no acrediten la solvencia financiera e idoneidad requeridas, es decir, capacidad para hacer frente a la suscripción de acciones que le corresponden;
- c) No se identifique el origen del capital a constituirse;
- d) No sean subsanadas las observaciones planteadas por ASFI y/o las objeciones del público, en el plazo fijado en el Artículo 6° de la presente Sección;
- e) Que el estudio de factibilidad económico-financiero no sustente la viabilidad del proyecto:
- f) Se incumplan uno o más de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para la constitución del Banco Múltiple.

Artículo 11° - (Resolución de rechazo de constitución) En caso de incurrir en alguna de las causales detalladas en el artículo precedente, ASFI emitirá una Resolución fundada rechazando la constitución del Banco Múltiple y luego de notificar a los Accionistas Fundadores o a su representante, publicará dicha Resolución por una sola vez en un medio de comunicación escrito de circulación nacional.

Dicha Resolución admitirá los recursos previstos por Ley.

Artículo 12° - (Ejecución de la garantía por resolución de rechazo) La resolución de rechazo de constitución conllevará la devolución del importe de la garantía de seriedad de trámite más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 13° - (Comunicación sobre el inicio de operaciones) Presentados los documentos señalados en el Anexo 5 del presente Reglamento dentro de los ciento ochenta días (180) establecidos en la Resolución de Constitución, los Accionistas Fundadores o su representante, deben comunicar a ASFI su predisposición para iniciar operaciones con el público, solicitando para el efecto la emisión de la Licencia de Funcionamiento.

La Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI previa a la emisión de la licencia podrá ordenar la realización de las inspecciones que considere pertinentes.

Artículo 14° - (Causales de caducidad en el trámite) La caducidad operará cuando:

a) No se perfeccione la constitución del Banco Múltiple, por causas atribuibles a sus Accionistas Fundadores, dentro de los doscientos setenta (270) días calendario, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Audiencia Exhibitoria.

b) Los Accionistas Fundadores, no subsanen las observaciones recurrentes efectuadas en los procesos de supervisión in situ y dentro de los plazos establecidos por ASFI.

En ambos casos ASFI emitirá Resolución de caducidad del trámite y devolverá el importe del depósito de garantía de seriedad, más sus intereses, menos el diez por ciento (10%) del total de capital e intereses, monto que será transferido al Tesoro General de la Nación (TGN).

Artículo 15° - (Licencia de funcionamiento) Concluido el proceso de inspección la Directora Ejecutiva o Director Ejecutivo de ASFI podrá:

- a) Emitir la Licencia de Funcionamiento, fijando fecha para el inicio de operaciones;
- b) Emitir la Licencia de Funcionamiento, especificando, de ser el caso, las restricciones operativas y fijando la fecha para el inicio de operaciones;
- c) Postergar la concesión de la Licencia de Funcionamiento, señalando plazo para que se subsanen las causales de la postergación, mediante Resolución expresa.

La Licencia de Funcionamiento, establecerá entre otros datos, la denominación o razón social, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas si corresponde.

Cuando el Banco Múltiple no inicie operaciones dentro de los sesenta (60) días calendario, posteriores a la fecha fijada en la Licencia de Funcionamiento, operará la caducidad de la misma.

Artículo 16° - (Publicación de la licencia) El Banco Múltiple por cuenta propia, debe publicar la Licencia de Funcionamiento obtenida durante tres (3) días consecutivos en un medio de comunicación escrito de circulación nacional. Una copia de cada una de las publicaciones debe ser remitida a ASFI, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación.

Artículo 17º - (Inversiones) Una vez que el Banco Múltiple cuente con la Licencia de Funcionamiento, ASFI procederá a la devolución del depósito de garantía de seriedad más sus intereses, recursos que podrán ser utilizados en las inversiones previstas en su estudio de factibilidad o en Certificados de Depósitos (CD) del BCB o Letras del Tesoro (LT) emitidas por el TGN.

ASFI comunicará al BCB, previa solicitud de los fundadores, que el Banco Múltiple está habilitado para utilizar estos recursos.

SECCIÓN 3: FUNCIONAMIENTO

Artículo 1° - (Operaciones permitidas) El Banco Múltiple que cuente con Licencia de Funcionamiento emitida por ASFI, podrá realizar las operaciones que se detallan en los artículos 2° y 3° siguientes.

Artículo 2º - (Operaciones pasivas) El Banco Múltiple podrá efectuar las siguientes operaciones pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Emitir y colocar certificados de capital de nueva emisión para aumento de capital;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) y con entidades financieras del país y el extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyos vencimientos no excedan de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas, de bienes y/o servicios;
- h) Emitir cheques de viajero;
- i) Celebrar contratos a futuro de compraventa de monedas extranjeras.

A objeto de realizar las operaciones pasivas detalladas en el presente artículo, el Banco Múltiple debe cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3º - (Operaciones activas, contingentes y de servicios) El Banco Múltiple podrá efectuar las siguientes operaciones activas, contingentes y de servicios:

- a) Otorgar créditos y efectuar préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento;
- d) Abrir, avisar, confirmar y negociar cartas de crédito;
- e) Recibir letras de cambio u otros efectos en cobranza, así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- f) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país o en el extranjero;
- g) Realizar operaciones de cambio y compraventa de monedas;

- h) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el registro del mercado de valores, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- j) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- k) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- 1) Alquilar cajas de seguridad;
- m) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero:
- n) Operar con Tarjetas de Crédito y Cheques de Viajero;
- o) Actuar como agente originador en procesos de titularización;
- p) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior, directamente o mediante sociedades autorizadas;
- q) Efectuar operaciones de reporto;
- r) Efectuar operaciones de arrendamiento financiero mobiliario hasta un monto límite equivalente a UFV200.000,00 (Doscientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda) e inmobiliario para vivienda de interés social. Estos límites podrán ser modificados mediante Decreto Supremo;
- s) Efectuar operaciones de factoraje, con facturas cambiarias u otro tipo de documento mercantil autorizado mediante reglamentación de ASFI;
- t) Efectuar operaciones de derivados en distintas modalidades, sujetas a reglamentación emitida mediante Decreto Supremo;
- u) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, lo que no se considerará como sociedad accidental ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas;
- v) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- w) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- x) Mantener saldos en bancos corresponsales del exterior;
- y) Realizar transferencias de dinero y emitir órdenes de pago exigibles en el país en forma física o por medios electrónicos;
- z) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados en la LSF, a través de dispositivos móviles.

A objeto de realizar las operaciones activas, contingentes y de servicios detalladas en el presente artículo, los Bancos Múltiples deben cumplir con la normativa establecida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

- Artículo 4° (Complementariedad entre entidades financieras) El Banco Múltiple podrá prestar servicios financieros en zonas rurales, de forma directa o mediante alianzas estratégicas.
- Artículo 5° (Inversiones en otras empresas financieras) El Banco Múltiple podrá realizar las inversiones establecidas en el Artículo 125 de la LSF.
- Artículo 6° (Prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas) La entidad financiera debe aplicar para todas sus actividades y servicios, la política "Conozca a su cliente", así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF), relativas a la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas; para tal propósito, considerará mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente.
- Artículo 7° (Políticas de gestión de riesgo) Para la gestión integral de riesgos, el Banco Múltiple debe implementar un sistema que contemple estrategias, políticas y procedimientos, estructura organizacional, instancias de control y responsabilidades inherentes a la gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto, en todas sus etapas y aspectos, dicho sistema, debe ser formalmente aprobado por el Directorio u órgano equivalente.

Las estrategias, políticas y procedimientos deben responder a la complejidad, al volumen de las operaciones así como al perfil de riesgo del Banco Múltiple, asimismo, éstas deben contemplar objetivos, procedimientos y acciones que permitan identificar, medir, monitorear, controlar y divulgar sus niveles de exposición al riesgo.

Artículo 8° - (Incumplimientos a las normas de eficiencia y calidad de gestión) Para el caso de entidades financieras que incumplan de manera reiterada las normas de eficiencia y calidad de gestión definidas por la normativa prudencial, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, podrá aplicar las sanciones conforme al régimen administrativo sancionador.

SECCIÓN 4: PROCESO DE TRANSFORMACIÓN DE FONDO FINANCIERO PRIVADO A BANCO MÚLTIPLE

Artículo 1° - (Solicitud de transformación) El Fondo Financiero Privado constituido en el marco de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, cuyo objetivo se enmarque en la LSF y su cartera empresarial sea igual o superior al treinta por ciento (30%), para prestar servicios financieros como "Banco Múltiple", deben remitir hasta el 28 de febrero de 2014, a través del Presidente del Directorio y el Gerente General, acreditados con poder suficiente, memorial a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI, solicitando el inicio del proceso de transformación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, en la cual se haya considerado y aprobado la propuesta de transformación, respaldada por los estudios previamente elaborados. Esta transformación debe ser aprobada mediante resolución que cuente con dos tercios de los votos presentes no impedidos de emitirse, salvo que los estatutos de la entidad exijan un número mayor;
- b) Proyecto de Escritura de Transformación de Fondo Financiero Privado en Banco Múltiple aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas;
- c) Proyecto de Estatutos aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas, que contenga como mínimo lo señalado en el Anexo 6 del presente Reglamento;
- d) Nómina de los accionistas que aprobaron la transformación. En el caso de personas jurídicas nacionales o constituidas en el extranjero que efectúen nuevos aportes de capital, éstas deben remitir su última memoria anual y balance auditado de la última gestión, nómina de su directorio u órgano de dirección equivalente y nómina de accionistas hasta el nivel de personas naturales;
- e) Autorización individual de accionistas que aprueban la transformación para ser evaluados en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera;
- f) Declaración jurada patrimonial de los accionistas, con detalle de activos, pasivos, ingresos y egresos, identificando el origen de los recursos, según Anexo 7 del presente Reglamento;
- g) Balance especial de transformación presentado por el FFP a ASFI correspondiente al cierre del mes inmediatamente anterior, puesto en conocimiento de los accionistas y acreedores;
- h) Nómina de los directores y funcionarios que desempeñarán cargos gerenciales, indicando profesión, antecedentes y experiencia en el sistema financiero;
- i) Estudio de factibilidad Económico-Financiero impreso y en disco compacto en archivos compatibles con Word o Excel, debiendo contener como mínimo lo establecido en el Anexo 8 del presente Reglamento;
- j) Cronograma del proceso de transformación;
- k) Informe especial conjunto firmado por el Síndico y el Auditor Interno, donde se establezca el grado en que los ajustes y observaciones efectuadas por ASFI en la última visita de inspección, han sido subsanados;

- I) Declaración Jurada de Operaciones firmada por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la entidad financiera, según lo establecido en el Anexo 9 del presente Reglamento;
- m) Para la implementación de nuevas operaciones deben remitir:
 - 1) Autorización del Directorio que apruebe la implementación del nuevo servicio, producto o modalidad a ser ofertado;
 - 2) Nombre del nuevo servicio, producto o modalidad a ser ofertado;
 - 3) Descripción del procedimiento que se adoptará para la prestación del nuevo servicio o producto, o la nueva modalidad de los servicios y productos;
 - 4) Tecnología a aplicar;
 - 5) Medidas de seguridad y control que serán implementadas;
 - 6) Planes de contingencia y continuidad para su operación;
 - 7) Plan de capacitación dirigido a los clientes y usuarios tanto para su contratación.

Adicionalmente, deben acreditar de forma documental que:

- n) El Plan Estratégico vigente contempla entre sus objetivos el desarrollo e implementación de políticas y procedimientos para la otorgación de créditos empresariales;
- o) Cuentan con tecnología crediticia y adecuada gestión de riesgos para la otorgación de créditos empresariales;
- p) Cuentan con personal con experiencia mínima de dos años en la evaluación, otorgación y calificación de créditos empresariales;
- q) Tienen una adecuada Estructura Organizacional, que delimita claramente las obligaciones, funciones y responsabilidades de las unidades de negocios, operacionales y de riesgos.

Artículo 2º - (Evaluación y autorización) ASFI efectuará la evaluación técnica y legal de la documentación presentada en el proceso de transformación. Las observaciones que se determinen, serán comunicadas a la entidad en proceso de transformación, estableciéndose un plazo para subsanarlas.

Dentro del proceso de evaluación, ASFI tendrá la posibilidad de efectuar las inspecciones que considere necesarias con la finalidad de verificar aspectos inherentes al proceso de transformación.

Concluida la evaluación y en su caso subsanadas las observaciones efectuadas dentro de los treinta (30) días calendario, ASFI a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva determinará:

- a) Autorizar la transformación de Fondo Financiero Privado a Banco Múltiple y extender la Licencia de Funcionamiento como Banco Múltiple.
- b) Autorizar la transformación de Fondo Financiero Privado a Banco Múltiple y extender la Licencia de Funcionamiento como Banco Múltiple con restricciones operativas.

Artículo 3° - (Inscripción en el Registro de Comercio) Una vez emitida la Licencia de Funcionamiento, el Banco Múltiple debe efectuar los trámites de inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia.

SECCIÓN 5: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1° - (Responsabilidades) Iniciadas las operaciones del Banco Múltiple, el Gerente General es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Infracciones) Se consideran infracciones cuando el Banco Múltiple:

- a) Realice operaciones de intermediación financiera y otros servicios financieros no considerados en la Ley N°. 393 de Servicios Financieros, sin autorización expresa de ASFI;
- b) Realice inversiones en empresas no autorizadas en el Artículo 5°, Sección 3 del presente Reglamento;
- c) Compre bienes inmuebles que no sean destinados para uso propio o para el giro del negocio;
- d) Incumpla con lo establecido en el presente Reglamento y/o en la normativa emitida por la Unidad de Investigaciones Financieras UIF y demás normativa vigente;
- e) Constituya gravámenes sobre sus bienes en asuntos distintos a su giro social;
- f) Incumpla de manera reiterada las normas de eficiencia y calidad de gestión definidas por la normativa prudencial.

Artículo 3º - (Régimen de sanciones) La inobservancia al presente reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.



SECCIÓN 6: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º - (Adecuación) Los actuales "Bancos", que en función a determinaciones de sus instancias de gobierno hayan definido, prestar servicios como Bancos Múltiples en el marco de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, deben informar su decisión a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI, hasta el 31 de enero de 2014 adjuntando copia del Acta de Directorio que respalde su decisión.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI ANEXO I: NÓMINA DE ACCIONISTAS FUNDADORES

	Bs.	VALOR DEL CERTIFICADO DEL CAPITAL EN BS.		
	EQUIVALENTE EN SUS	PORCENTAJE DEL CERTIFICADO DE CAPITAL		
	1	PROFESIÓN		
	rilizados:	NACIONALIDAD		
ENTIDAD:	A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PROYECTO: CAP. MIN. UFV:	NOMBRE DE SOCIOS	TOTAL SOCIOS (PERSONAS NATURALES)	TOTAL CAPITAL PAGADO
ENT	A L.A CAP.	% C.I.		

Libro 1° Titulo 1 Capítulo 1 Anexo 1 Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS ACCIONISTAS FUNDADORES

Los accionistas fundadores que deseen constituir un Banco Múltiple, deben presentar la siguiente documentación:

1. Accionistas Fundadores

Cuando los fundadores que sean personas naturales, deben remitir a ASFI la siguiente documentación:

- a) Certificados de antecedentes personales y judiciales emitidos por autoridades competentes;
- b) Certificado de solvencia fiscal;
- c) Currículum vitae de los Directores, Ejecutivos y Auditor Interno, según Anexo 10 del presente Reglamento.
- d) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 11 del presente Reglamento.
- e) Certificado emitido por autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero.
- f) Certificado emitido por ASFI de no tener cuentas clausuradas.
- g) Certificado emitido por el SEGIP de no haber sido designado como representante nacional;
- h) Certificado emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no haber sido designado servidor público;
- 2. Poderes Notariales que confieren los accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente;

Todos los documentos señalados deben presentarse en original o en su caso debidamente legalizado. El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

LIBRO 1°. TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 3: REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BANCO MÚLTIPLE

Los Accionistas Fundadores que deseen constituir un Banco Múltiple, deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Acta de Fundación, con la elección de los miembros del Directorio Provisional, la otorgación de poderes para realizar el trámite de constitución, la aprobación por la junta general constitutiva, de los proyectos de constitución social como Banco Múltiple y del estatuto, con intervención de Notario de Fe Pública.
- 2. Proyecto de Escritura de Constitución Social aprobada por los fundadores, que contenga los requisitos exigidos por las disposiciones del Código de Comercio en lo conducente. El mencionado proyecto y los estatutos, de manera especial, deben referirse a:
 - 2.1. Naturaleza jurídica o clase de entidad;
 - a) Denominación;
 - b) Domicilio;
 - c) Duración.
 - 2.2. Operaciones;
 - a) Secciones;
 - b) Limitaciones.
 - 2.3. Acciones;
 - 2.4. Administración:
 - a) Juntas;
 - b) Directorio;
 - c) Presidente, gerentes, atribuciones y funciones;
 - d) Los comités que establezcan los estatutos o las Juntas Generales, así como sus atribuciones y funciones.
 - 2.5. Fiscalización interna:
 - a) Síndico;
 - b) Auditoría interna.
 - 2.6. Auditoria, balances, reservas y utilidades;
 - 2.7. Disolución y proceso de solución, liquidación y fusión;
 - 2.8. Disposiciones especiales.
- 3. Estudio de factibilidad económico-financiero presentado en dos ejemplares y en medio magnético compatibles con Word o Excel, que debe contener al menos, lo siguiente:

- 3.1. Antecedentes;
- 3.2. Objetivos;
- 3.3. Entorno Legal;
 - a) Ley de Servicios Financieros;
 - b) Normativa y reglamentación que rige el sector financiero;
 - c) Convenios internacionales.
- 3.4. Entorno económico;
 - a) Análisis del mercado, cuyo contenido considere las características del mercado objetivo, estudio de demanda, estudio de oferta, análisis de la competencia y estrategia comercial;
 - b) Análisis de las principales variables macroeconómicas, Política Fiscal Financiera y Monetaria.
- 3.5. Sistema Financiero;
 - a) Estructura del sistema financiero;
 - b) Descripción del mercado;
 - i. Mercado en general Análisis de la posición del Banco Múltiple;
 - Captaciones;
 - ➤ Colocaciones:
 - ➤ Liquidez;
 - Resultados;
 - > Suficiencia patrimonial;
 - > Perspectivas.
 - ii. Mercado objetivo;
 - > En términos del sector económico;
 - > En términos geográficos;
 - > En términos del tamaño;
 - > En términos de su financiamiento (fuentes, tipos, frecuencia costos, plazos, garantías);
 - Otros (demográficos, estilo de vida y estilo de negocios).
 - c) Impacto económico;
 - d) Competencia del Banco Múltiple;
 - i. Principales competidores;
 - ii. Posición competitiva del Banco Múltiple;
 - iii. Ventaja comparativa;

- iv. Penetración de mercado;
- v. Participación en el mercado;
- e) Productos financieros demandados de la entidad.

3.6. Organización;

- a) Objetivos y estrategias;
- **b)** Funciones;
- c) Infraestructura;
- d) Estructura administrativa;
- e) Operaciones activas, pasivas y de servicios que se propone realizar;
- f) Políticas de crédito, incluyendo criterios de elegibilidad de clientes y criterios de determinación de montos, plazos y garantías de créditos a ser otorgados;
- g) Políticas de captación de recursos que incluyan criterios de elegibilidad de clientes, monedas, tasas y plazos;
- h) Proyecto de manuales organizativos y de procedimientos operativos para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el Banco Múltiple;
- i) Organización, descripción de funciones y reglamentos internos;
- i) Descripción del sistema de control interno:
 - Políticas y ambiente de control interno;
 - ii. Políticas y estructura de gestión de riesgos;
 - iii. Actividades de control y segregación de funciones;
 - iv. Sistema de información, comunicación, monitoreo y procedimientos de corrección de deficiencias del sistema de control interno.
- k) Políticas de selección, contratación y desarrollo de personal.
- 3.7. Estructura patrimonial y propiedad:
 - a) Composición societaria.
- 3.8. Análisis económico-financiero que comprenda como mínimo:
 - a) Proyecto de Balance de apertura;
 - b) Presupuesto de inversión, gastos de organización y apertura;
 - c) Análisis de factibilidad y punto de equilibrio;
 - d) Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la Licencia, debidamente documentados;
 - e) Proyección de los estados financieros por cinco años, que contemple:
 - i. Capital;

- ii. Fuentes de financiamiento;
- iii. Colocaciones;
- iv. Ingresos;
- v. Egresos;
- vi. Estado de Resultados;
- vii. Estado de Situación Patrimonial;
- viii. Indicadores financieros.
- f) Evaluación;
 - i. T.I.R;
 - ii. V.A.N;
 - iii. Análisis de sensibilidad;
 - iv. Análisis de rentabilidad y riesgo que incluya la sensibilidad en las variables determinantes.
- **3.9.** Programa general de funcionamiento que comprenda:
 - a) Características de los servicios que prestarán;
 - b) Descripción de los procesos y medidas de seguridad;
 - c) Parámetros de aplicación e investigación de operaciones que pudiesen estar relacionadas con el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo.
- 3.10. Descripción de la estructura organizacional;
- 3.11. Conclusiones.
- 4. Experiencia previa de los fundadores en intermediación financiera, sistema de pagos, servicios financieros complementarios.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 4: FORMATO DE PUBLICACIÓN

AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

AVISO AL PÚBLICO

En el marco del Artículo 230° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se pone en conocimiento del público que se ha presentado a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, solicitud para constituir un Banco Múltiple, con las características que a continuación se indican:

NOMBRE DE LA EN	NTIDAD:			
DOMICILIO LEGA	L: de la	ciudad de, Esta	ido Plurinacio	onal de Bolivia
CAPITAL:				
ОВЈЕТО:				
ACCIONISTAS Y P.	ARTICIPACIÓN:			
NOMBRE	ACTIVIDAD PRINCIPAL	DOMICILIO	Market C.I.	% DE PARTICIPACIÓN
REPRESENTANTE Sr, c Las personas que tuv	on domicilio legal	de la ciudad d	ie la constitució	on de esta nueva entidad nocer a la Autoridad de
Supervisión del Siste	ma Financiero, dent	ro del plazo de 15 d ta "Confidencial v l	ias calendari Reservada" d	o contados a partir de la lirigida a: Autoridad de lla de correo N° 447, La
La Paz,				

Página 1/1

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN BANCO MÚLTIPLE

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV30,000,000.00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- 2. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública;
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 10 del presente reglamento), documento de autorización individual (Anexo 11 del presente reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos, ;
- 5. Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndico y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas;
- 6. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- 7. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 12 del presente reglamento;
- 8. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el Banco Múltiple, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
 - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- 10. Designar al auditor externo;
- 11. Presentar el balance de apertura.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 6: LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTATUTOS PARA

BANCOS MÚLTIPLES

A continuación se presentan, de manera enunciativa y no limitativa, los lineamientos generales que permitirán orientar la redacción de los estatutos a los Bancos Múltiples, mismos que deben ser presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 432 de la Ley No 393 de Servicios Financieros (LSF) y el Código de Comercio en lo conducente.

- 1. Marco normativo y regulatorio aplicable.- El Banco Múltiple regirá sus operaciones conforme a las disposiciones contenidas en la LSF y normas reglamentarias vigentes.
- Naturaleza.- El Banco Múltiple es una persona jurídica de derecho privado, de objeto único, cuya constitución, obtención de personalidad jurídica y estructura orgánica están normadas por la LSF y normas reglamentarias vigentes.

Dentro de este marco, deben señalar como mínimo:

- a) Denominación de la entidad;
- b) Duración;
- c) Domicilio;
- d) Objeto;
- e) Composición Accionaria;
- f) Administración (Juntas, directorio, gerentes, atribuciones, funciones, impedimentos);
- g) Fiscalización;
- h) Auditorias, balances, reservas y utilidades;
- i) Disolución y liquidación;
- i) Fusión:
- k) Disposiciones especiales.
- Objetivo.- La prestación de servicios financieros al público favoreciendo el desarrollo de la actividad económica nacional, la expansión de la actividad productiva y el desarrollo de la capacidad industrial del país.
- 4. Operaciones permitidas.- El Banco Múltiple podrá realizar operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios según lo establecido en el Artículos 118 y 119 de la LSF.
- 5. Ámbito geográfico.- Realizar sus operaciones a nivel local pudiendo abrir puntos de atención en el resto del país, previo trámite de autorización de ASFI.

- 6. Patrimonio;
- 7. Capital Autorizado;
- 8. Reservas y excedentes;
- 9. Juntas, Régimen de Gobierno, Administración, Órganos de Control Interno y Comités;
- 10. Disposiciones aplicables a los miembros del Directorio;
- 11. Disposiciones aplicables al Director Independiente;
- 12. Disposiciones aplicables al Síndico;
 - a. Requisitos;
 - b. Duración del mandato;
 - c. Prohibiciones;
 - d. Responsabilidades;
 - e. Remuneración;
- 13. Disposiciones aplicables al Gerente General: Dedicación exclusiva al cargo.

a. Requisitos:

- i. No encontrarse dentro de las incompatibilidades que señala el Artículo 153 de la LSF;
- ii. Que acredite conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero;
- iii. No tener notificación de cargos pendientes de resolución por parte de ASFI;
- iv. No tener juicios pendientes con la entidad;
- v. No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- vi. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones;
- vii. No tener con el Banco Múltiple conflicto de interés de ninguna naturaleza;
- b. Duración del mandato: De acuerdo a decisión del Directorio, intereses y buena gestión.

c. Prohibiciones:

- i. Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
- ii. Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- iii. Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de

daños y perjuicios;

- iv. Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias;
- d. Responsabilidades: En el marco de lo establecido en la LSF, el Código de Comercio y la normativa reglamentaria emitida por ASFI;
- e. Atribuciones: Las que determine el Directorio, debiendo expedirse Poder Notarial expreso.
- 14. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Créditos.- Los miembros del Comité de Créditos no podrán aprobar operaciones crediticias que no cumplan con el marco de la normativa vigente, con un adecuado análisis previo al desembolso elaborado por las instancias técnicas y comerciales de la entidad.
- 15. Disposiciones aplicables a los miembros del Comité de Auditoría.- De acuerdo a lo descrito en la LSF y normativa reglamentaria.
- 16. Marco sancionatorio interno.- Los estatutos deben contemplar el marco sancionatorio interno aplicable a directores, ejecutivos y funcionarios que infrinjan sus normas internas y estatutos.
- 17. Liquidación: De acuerdo a normativa reglamentaria emitida por ASFI.
 - 17.1 Proceso de Solución;
 - 17.2 Proceso de Liquidación Forzosa.
- 18. Liquidación voluntaria.- El procedimiento y trámite a seguir.
- 19. Fusión.- Se aplica lo establecido en la LSF y la normativa reglamentaria emitida por ASFI.
- **20. Disposiciones generales.-** Toda modificación de estatutos determinada en Junta General Extraordinaria, debe contar con la no objeción de ASFI, mediante resolución expresa, antes de ser presentada a terceros.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 7: DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA

(Expresada en Bolivianos)

NOMBRE Y APELLIDOS		CI
DIRECCIÓN	CASILLA	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	TELÉFONO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	CI	TELÉFONO
LUGAR DE TRABAJO	CARGO	***************************************

BALANCE GENERAL

ACTIVO	Monto	PASIVO	Monto
CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS (A)		PRÉSTAMOS DE ENTIDADES FINANCIERAS (K)	
OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (B)		CUENTAS POR PAGAR (L)	
ACCIONES, BONOS Y VALORES (C)		IMPUESTOS POR PAGAR	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (D)		TARJETAS DE CRÉDITO (M)	
INMUEBLES URBANOS Y RURALES (E)		OTROS PASIVOS (DESCRIBIR)	
VEHICULOS, NAVES Y AERONAVES (F)		1.	
MAQUINARIA (G)		2.	
SEMOVIENTE -GANADO (H)		3.	
CULTIVOS AGRÍCOLAS (I)		4.	
OTROS BIENES Y/O MERCADERIAS (J)			
OTROS ACTIVOS (DESCRIBIR)			
1.		TOTAL PASIVO	
2.		PATRIMONIO (Activo –Pasivo)	
TOTAL ACTIVO		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	

CONTINGENCIAS (GARANTÍAS POR OBLIGACIONES DE TERCEROS)

Circular ASFI/222/14 (01/14)

TIPO DE ENTIDAD		
ENTIDADES FINANCIERAS (N)		
SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES (O)		
OTRAS GARANTÍAS (P)		



Libro 1°

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS ANUALES	Monto	EGRESOS ANUALES	Monto
SUELDO LÍQUIDO (Q)		GASTOS GENERALES	
SUELDO LÍQUIDO (CÓNYUGE) (Q)		ALQUILERES	
RENTAS (Q)		AMORTIZACIÓN DEUDAS-PAGO PASIVOS	
OTROS INGRESOS (DESCRIBIR)		OTROS GASTOS (DESCRIBIR)	
1.		1.	
TOTAL INGRESOS		TOTAL EGRESOS	
SUPERÁVIT (DÉFICIT)			

SUPERÁVIT (DÉFICIT)		
Las acciones suscritas por el de	eclarante serán can	celadas con los siguientes recursos:
(En caso de requerir m	nayor espacio anexa	ar hoja adicional)
conformidad con lo dispuesto e de Procedimiento Civil, sujeta	en el Artículo 1322 a en caso de inexac	ición de confesión, verdad y certeza jurídica, de 2º del Código Civil y el Artículo 426º del Código cititud o falsedad a la cancelación del trámite y a lel Código Penal como falso testimonio.
FIRMA DEL DECLARA	NTE	FIRMA DEL CÓNYUGE
Lugar y fecha:		

Libro 1°

DETALLE DOCUMENTADO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

En caso de existir información adicional en alguno de los puntos citados, anexar hoja adicional a la presente declaración citando el inciso correspondiente.

ACTIVO

A. CUENTAS CORRIENTES

NOMBRE DEL BANCO	N° DE CUENTA	SALDO
		-
OTAL		

B. OTROS DEPÓSITOS EN ENTIDADES FINANCIERAS (CAJA DE AHORRO O PLAZO FIJO)

NOMBRE DE LA ENTIDAD	TIPO DE DEPÓSITO	N° DE CUENTA	MONTO
TAL			

C. ACCIONES, BONOS Y VALORES

Circular ASFI/222/14 (01/14)

CANTIDAD	% PATRIMONIO EMPRESA	NIT/C.I.	NOMBRE DE LA EMPRESA	VALOR NOMINAL	VALOR DE MERCADO
TOTAL		<u></u>			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valoración, lugar de depósito o custodia, tasa de interés y moneda en valores de renta fija, gravámenes y títulos al portador.

D. CUENTAS Y DOCUMENTACIÓN POR COBRAR

NIT/C.I.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEUDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VALOR
	180 18		
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar la antigüedad y de ser el caso la situación legal de eventuales procesos judiciales de cobro.



E. INMUEBLES URBANOS Y RURALES

DESCRIPCIÓN Y	REGISTRO EN DERECHOS	REALES	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI	VALOR	
UBICACIÓN	N°. FOLIO REAL	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ HIPOTECADA)		
]	
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

F. VEHÍCULOS, NAVES Y AERONAVES

DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	PLACA Y MATRÍCULA	CARNET PROP.	FECHA	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL					

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, la fecha y el responsable de la valorización, gravámenes, lugar de depósito o custodia y en uso que se le da a los bienes.

G. MAQUINARIA

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN (MARCA, MODELO, AÑO)	ASEGURADA EN CIA.	NOMBRE ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia y uso que se le da a los bienes.

H. SEMOVIENTE-GANADO

Circular ASFI/222/14 (01/14)

CANTIDAD	CLASE -TIPO RAZA	PRECIO UNITARIO	NOMBRE ENTIDAD ACREEEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL				

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método, fecha y responsable del inventario y de la valorización, gravámenes si los hubiera y sitio de ubicación.



I. CULTIVOS AGRÍCOLAS

N° DE HAS.	CLASE- TIPO	PRODUC. ESTIMADA	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL	<u> </u>	•		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar los gravámenes que hubieren, el método, fecha y responsable de la valorización.

J. OTROS BIENES Y/O MERCADERÍAS

Circular ASFI/222/14 (01/14)

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	NOMBRE O ENTIDAD ACREEDORA (SI ESTÁ EN GARANTÍA)	VALOR
TOTAL			

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Activo Total, en anexo indicar el método de valorización, lugar de depósito o custodia.

PASIVO

K. Préstamos de Entidades Financieras

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	SALDO
CORTO PLAZO (HASTA 1 AÑO)		"
LARGO PLAZO (MAS DE UN AÑO)		
TOTAL		
TOTAL		

Si el rubro excede el diez por ciento (10%) del Total Pasivo y Patrimonio, en anexo indicar el detalle de las garantías que respaldan los pasivos y el tipo de vínculo con los garantes.

L. CUENTAS POR PAGAR

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ACREEDOR	CONCEPTO/TIPO DE DOCUMENTO	VENCIMIENTO	SALDO
TOTAL				

M. TARJETAS DE CRÉDITO

Circular ASFI/222/14 (01/14)

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE TARJETA	N° DE TARJETA	LÍMITE
TOTAL			

N. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN EL SISTEMA FINANCIERO

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD FINANCIERA	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

O. GARANTÍAS OTORGADAS PARA OPERACIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ENTIDAD COMERCIAL	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Para garantías superiores al diez por ciento (10%) del Patrimonio del declarante, en anexo indicar el tipo de vínculo con las personas garantizadas y contra garantías recibidas, de ser el caso.

P. OTRAS GARANTÍAS

NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OTRAS ENTIDADES	VENCIMIENTO	MONTO
TOTAL				

Q. INGRESOS

Circular ASFI/222/14 (01/14)

DETALLE DE INGRESOS	DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE DE INGRESO (TIPO DE INVERSIÓN)	MONTO
		_
OTAL		



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 8: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA TRANSFORMACIÓN

El Presidente del Directorio y el Gerente General del FFP, presentarán el Estudio de factibilidad Económico-Financiero en tres ejemplares impresos y en disco compacto, compatible con Word o Excel, que servirá para medir y evaluar el comportamiento esperado de la entidad financiera sobre la base de los supuestos considerados en él, debiendo contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Marco Legal

- i. Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- ii. Normativa y reglamentación que rige el sector.

2. Marco Económico

- i. Análisis del sector productivo, externo y público de la economía;
- ii. Análisis de las principales variables macroeconómicas.

3. Sistema Financiero

- i. Estructura del Sistema Financiero;
- ii. Interrelaciones entre entidades;
- iii. Aporte del sistema financiero al crecimiento y desarrollo económico;
- iv. Análisis de las condiciones financieras y administrativas del sistema;
- v. Análisis de la posición relativa de la banca múltiple;
 - Captaciones;
 - Colocaciones;
 - Liquidez;
 - Resultados;
 - Suficiencia patrimonial;
 - Perspectivas.

4. Estudio de Mercado

- i. Objetivos;
- ii. Análisis de Mercado;
- Estimación de la demanda potencial por segmentos de mercado y una breve descripción de la metodología utilizada para la estimación;
- iv. Estrategia comercial e identificación de las ventajas comparativas y competitivas de la entidad frente a otros bancos.



5. La Organización

- i. Objetivos de la transformación;
- ii. Organigrama propuesto y análisis comparativo de las nuevas funciones;
- iii. Adecuación de la infraestructura de acuerdo al mercado objetivo;
- iv. Adecuación de la estructura administrativa;
- v. Adecuación de las políticas y procedimientos internos;
- vi. Estructura de control y manejo de riesgos.

6. Estructura Patrimonial y Propiedad

- i. Del Capital:
 - Autorizado;
 - Suscrito;
 - Pagado.
- ii. Composición Accionaria
- iii. Propiedad

7. Estudio Económico y Financiero

- i. Detalle y cronograma de inversiones previstas para la organización y funcionamiento antes de la otorgación de la licencia, debidamente documentada:
- ii. Balance de Apertura;
- iii. Supuestos macroeconómicos y financieros;
- iv. Proyecciones de los estados financieros (mínimo cinco años);
 - Capital:
 - Fuentes de Financiamiento;
 - Colocaciones;
 - Ingresos;
 - Egresos;
 - Estado de Resultados;
 - Estado de Situación Patrimonial;
 - Indicadores Financieros.
- v. Evaluación
 - T.I.R;
 - V.A.N;

Página 2/3

- Análisis de Sensibilidad;
- Análisis del punto de equilibrio considerando el nuevo patrimonio.
- 8. Conclusiones.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 9: DECLARACIÓN JURADA

		legalmente constituida mediante Escritura
		, otorgada por ante Notario
de	Fe Pública,	con personalidad jurídica reconocida mediante
		y Número de Identificación Tributaria
(Nľ	Γ)con domicilio lega	l en,
zon	a, de la ciuda	d de, legalmente representada
por	el (la) (los) señor (a) (es)	, en virtud del Poder N°.
	de fecha de	de, ante Notario de Fe Pública
	clara en forma voluntaria y sin que n er realizando las siguientes operaciones	nedie ningún vicio del consentimiento, a la fecha :
a)		
ы		
וע		
,		
c)		
c)		

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1322° del Código Civil y el Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del Representante Legal

Lugar y fecha

Página 1/1

LIBRO 1°. TÍTULO I. CAPÍTULO I ANEXO 10: Currículum Vitae

1. Datos personales

Nombre, estado civil (si es casado (a) consignar el nombre y apellidos del cónyuge), lugar y fecha de nacimiento, dirección, casilla y teléfono.

2. Estudios realizados:

Doctorado, maestría, post grado, diplomado, licenciatura, técnico y bachillerato.

Experiencia:

Experiencia profesional en el área financiera en general y específicamente en el área de Entidades Financieras.

Incluir los siguientes aspectos:

- a) Descripción del tipo de Entidad Financiera;
- b) Período:
- c) Descripción de responsabilidades asumidas;
- d) Descripción de las funciones ejercidas;
- e) Detallar el número y características del personal dependiente, nombre del empleador o inmediato superior y dirección actualizada de éste;
- f) Razones de retiro (Renuncia, retiro o conclusión de contrato).

Inicial

4. Otras experiencias:

Experiencia profesional en otras áreas de importancia.

Distinciones:

Distinciones obtenidas en aspectos tales como: estudios, profesionales, actividades administrativas, sociales, culturales, de servicios, etc.

Empresas de las que es miembro:

Circular ASFI/222/14 (01/14)

Empresas y asociaciones en general a las que pertenece como accionista o propietario.

Actividades:

Actividades empresariales, laborales y sociales a las que se dedica adicionalmente al trabajo o profesión.

Referencias:

De entidades de intermediación financiera y/o empresas de servicios financieros complementarios con las que mantiene relaciones de trabajo o intereses comunes.

- 9. Declaración de no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Ley No. 393 de Servicios Financieros (LSF).
- 10. Declarar si alguna de las entidades en las que ha trabajado (especificar):
 - a) Está o ha estado en proceso de regularización;
 - b) Está o fue objeto de un proceso de intervención;
 - c) Está o fue objeto de un proceso de liquidación;
- 11. Otros datos de importancia relacionados con el trámite, a juicio del interesado.

La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y Artículo 426° del Código de Procedimiento Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio.

Firma del declarante

Lugar y fecha.



LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 11: AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL

Yo,(nombre y apellido de la persona natural) con(cédula de identidad),
mediante el presente documento autorizo a la Autoridad de Supervisión del Sistema
Financiero (ASFI) a realizar la evaluación, indagación y consultas sobre(mi
persona) en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada,
nacional o extraniera.

Firma del autorizante Lugar y fecha.

LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

ANEXO 12: REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL BANCO MÚLTIPLE

El Banco Múltiple debe cumplir con los siguientes requisitos, en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere:

- 1. **Infraestructura y/o Instalaciones:** La infraestructura de las oficinas del Banco Múltiple debe contar como mínimo con lo señalado a continuación, tomando en cuenta el tamaño y los volúmenes de sus operaciones:
 - a) Áreas de trabajo para el desarrollo de los servicios prestados;
 - b) Espacio físico para la espera y atención de clientes y usuarios;
 - c) Mobiliario y espacio para la atención en cajas.
- 2. Medios tecnológicos de información y de comunicación adecuados para llevar a cabo sus operaciones: ASFI se reserva el derecho de verificar las características estructurales del local, las medidas de seguridad, la cobertura de seguros y los medios tecnológicos de información y de comunicación que tiene el Banco Múltiple.
- 3. Pólizas de seguro: El Banco Múltiple debe presentar las pólizas de seguro que cubran los riesgos inherentes al negocio financiero. Las pólizas deben estar acompañadas del informe técnico de la empresa de seguros.



Página 1/1